

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por apoderado judicial de “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito, en contra del señor John William Buitrago Raigoza y otras, junto con solicitud que antecede de medida cautelar.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 7

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: John William Buitrago Raigoza y otros
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00168 00

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos o cualquier otro producto bancario, que tengan o llegaren a tener los demandados John William Buitrago Raigoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.990.934, Adriana Milena Osorio Zuluaga, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.738.454 y Gladys Murillo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.242.922 en el Banco GNB Sudameris y Banco Colpatria.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sede Bolivia – Pensilvania, Caldas, en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 174332042001 y para el citado proceso, el embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o cualquier otro título que sean susceptibles de embargo que posean los demandados John William Buitrago Raigoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.990.934, Adriana Milena Osorio Zuluaga, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.738.454 y Gladys Murillo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.242.922 en el Banco GNB Sudameris y Banco Colpatria, hasta por la suma de \$34.274.872 M/te.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos embargos@gnbsudameris.com.co buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 3

Fecha: 16 de enero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efcbfc5beb47d8293fbf5f723d8c9fe042cd4b7ff321675ade0b46e2d59e85d**

Documento generado en 13/01/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>